

## Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

|                              |                                                            |
|------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Tribunal</b>              | Corte de Apelaciones de Concepción                         |
| <b>ROL/RIT</b>               | 668-2024                                                   |
| <b>Fecha de la sentencia</b> | 13 de marzo de 2025                                        |
| <b>Recurso/Materia</b>       | Recurso de apelación (Acción de restitución internacional) |
| <b>Resultado</b>             | Revoca sentencia y acoge apelación                         |
| <b>Caratulado</b>            | Anonimizado                                                |

### I. RESUMEN

**Derechos vulnerados:** interés superior del niño, autonomía progresiva y derecho a ser oído.

La sentencia acoge el recurso de apelación en contra de la resolución RIT C-808-2024 del Tribunal de Familia de Concepción, dictada el 19 de junio de 2024, la cual ordenaba la restitución de un niño de 13 años a Venezuela, en virtud de la acción de restitución internacional interpuesta por su padre contra la madre, que reside en Chile.

La Corte toma en consideración para revocar la sentencia, el derecho a ser oído, la autonomía progresiva y el interés superior del niño.

### II. HECHOS

El caso involucra a un niño de 13 años de edad, de nacionalidad venezolana, cuyos padres se divorciaron el año 2008. En razón de aquello, el Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y adolescentes del Estado de Anzoátegui-Barcelona, Venezuela, decretó el cuidado personal compartido de los padres.

Tiempo después, en el año 2019, la madre se trasladó a Chile, para radicarse de manera permanente en nuestro país. Debido a esto, solicitó que el niño pudiera vivir con ella, no obstante, el tribunal estableció el llamado “régimen de convivencia familiar internacional”, según el cual, el niño podrá viajar a Chile durante dos periodos vacacionales al año para convivir con su madre.

En cumplimiento de tal régimen, y siendo permitido por autorización judicial de viaje internacional, el niño viajó a Chile para estar con su madre entre el 17 de diciembre de 2023 y el 4 de enero de 2024.

El 8 de enero de 2024, la madre se comunicó con el padre para indicarle que el niño no quería regresar a Venezuela, ya que deseaba vivir en Chile junto a ella. Desde entonces, el niño vive en San Pedro de la Paz, comuna de la región de Concepción, junto a su madre y familia materna.

Por este motivo, en febrero del mismo año, el padre solicita la restitución internacional del niño ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela. Posteriormente, en Chile se interpone una acción de restitución internacional por la Oficina Internacional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en representación del Estado de Venezuela y del padre del niño, tramitada ante el Tribunal de Familia de Concepción.

Finalmente, el 19 de junio de 2024 el tribunal dicta sentencia a favor del padre, ordenando la restitución del niño a Venezuela.

### **III. DERECHO**

La Corte de Apelaciones de Concepción comienza planteando que Chile es signatario de la Convención sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional, adoptada en La Haya en 1980, entrando en vigor en el año 1994. En su artículo primero, alude a que tiene por objeto “a) asegurar el inmediato regreso de los niños trasladados o retenidos ilícitamente en cualquier Estado contratante, y b) Hacer respetar efectivamente en los demás Estados contratantes los derechos de tuición y de visitas existentes en un Estado contratante”.

No obstante, la Corte advierte en el artículo 13 de la misma Convención aquellos casos en que la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido puede negarse a decretar el regreso del niño. Dentro de estos, cuando se comprueba que el niño o niña se opone al regreso, teniendo un grado de madurez que permita tomar su opinión en cuenta.

Asimismo, agrega que este cuerpo legal debe situarse dentro de un marco jurídico internacional de Derecho, que obliga a los órganos del Estado de Chile a respetar y promover los derechos humanos contenidos en los tratados ratificados y vigentes.

Esto trae como consecuencia que se analicen diversos aspectos del contexto del niño, no solo toma en consideración el vínculo afectivo con ambos progenitores, sino también el contexto social y de seguridad en que se encuentra respecto de ambos países.

Particularmente en este caso, la Corte reconoce la voluntad del niño de 13 años de quedarse a vivir en Chile junto a su madre. Esto debido, no solo a la situación social y económica de Venezuela, sino también porque la relación con su padre no le resulta beneficiosa, tal como se constató en los respectivos informes psicológicos.

A su vez, se consideran otros factores, tales como que el niño ya está escolarizado en Chile, que la madre cuenta con un trabajo formal y que presenta el apoyo constante de sus padres para el cuidado y crianza de sus hijos.

La Corte enfatiza la relevancia Del derecho a ser oído del niño, ya que los hechos se desarrollan en un contexto especialmente vulnerable, como es la migración de un país a otro.

Finalmente, menciona la autonomía progresiva y el interés superior del niño como criterios importantes a considerar. El primero referido a la edad del niño para comprender su propia realidad, con un grado de madurez suficiente. Y en el caso del interés superior del niño, cita el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, especialmente cuando es este criterio el que prevalece por sobre el derecho del niño a no ser separado de sus padres.